



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 47 Sec. IV

Lunes 10 de Junio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdo CG185/2024 • Acuerdo CG186/2024 • Acuerdo CG187/2024 • Acuerdo CG188/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG185/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA AL CARGO DE REGIDURÍA SUPLENTE 2, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA, SONORA, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Candidatura común	Candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse

en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SNR

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

SRC

Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- V. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG32/2024, CG33/2024, CG35/2024, CG36/2024 y CG37/2024, mediante los cuales se aprobaron los registros de las plataformas electorales que los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, sostendrán durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción"*.
- VII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- VIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- IX. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- X. Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.
- XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *"Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora."*
- XIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024; en el estado de Sonora.
- XIV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 *"Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XV. Del tres al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XVI. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *"Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XVII. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-561/2024 se requirió a la candidatura común para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XVIII. Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.
- XIX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG108/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo,*

Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.*

- XX.** Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Mario Anibal Bravo Peregrina, representante propietario del Partido Político Verde Ecologista de México, mediante el cual remite el escrito de renuncia presentada por la candidata al cargo de regiduría suplente 2, de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, así como también, solicita la sustitución de dicho cargo y presenta los formatos F1 y F2 firmados por las dirigencias de los cinco partidos políticos que conforman la candidatura común, así como el resto de los formatos firmados por la candidata con la que se pretende sustituir la respectiva renuncia.
- XXI.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1790/2024, IEEyPC/PRESI-1791/2024, IEEyPC/PRESI-1792/2024, e IEEyPC/PRESI-1793/2024 de fecha diez de mayo del presente año, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Dirección General del Registro Civil, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXII.** Con en fecha once de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG173/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de sustitución de candidatura al cargo de regiduría propietaria 3, de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*"*.
- XXIII.** Con fechas once, doce y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXIV.** Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, compareció la ciudadana Denia Valentina Portillo Álvarez, quien ratificó su renuncia como candidata al cargo de regiduría suplente 2 de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana,

Sonora registrada por la candidatura común; para los efectos previstos en los artículos 40, fracción IV y 41 de los Lineamientos de registro.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud de sustitución de candidatura al cargo de regiduría suplente 2, de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentada por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV, 187, fracción II y 203, fracción IV de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 40 y 41 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de

- manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
 6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
 7. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
 10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
 11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
 12. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
 13. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.
- Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.
14. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual

constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

15. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
16. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
18. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"...Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

- I.- Un modo honesto de vivir;*
- II.- No ser ministro de algún culto religioso;*
- III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*
- IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y*
- V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución."*

19. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.*
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

20. Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el ayuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguna o alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
22. Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho político electoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
24. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

25. Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
29. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia

del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

30. Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

“... ”

- I. Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y
- VI. No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

31. Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, segundo párrafo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.
32. Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al periodo de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

33. Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.
34. Que el artículo 197, fracción II, último párrafo de la LIPEES, señala que vencido el plazo para establecido para el registro de candidaturas, exclusivamente podrán sustituirlas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlas cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la referida Ley. Asimismo, el último párrafo establece que las solicitudes de sustitución de cualquier tipo de candidatura deberán presentarse ante el Instituto Estatal Electoral.

35. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

36. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:

*"I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y
VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."*

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

"Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

- Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;*
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- Cargo para el que se postula;*
- Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;*
- La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y*

- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.*

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

I. En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.

II. En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.

III. En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

.."

37. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

38. Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

39. Que el artículo 203 de la LIPEES, señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidaturas comunes, o las coaliciones, pueden sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido éste, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidaturas comunes, o las coaliciones, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, sólo por las siguientes causas:

- I.- Fallecimiento;
- II.- Inhabilitación por autoridad competente;
- III.- Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV.- Renuncia.

En este último caso, la persona candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por este artículo. Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidaturas, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en lo que toca a la asignación de diputaciones de representación proporcional.

40. Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.
41. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
42. Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
43. Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
44. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán

requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

45. Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.

46. Que el artículo 41 de los Lineamientos de registro, establece que en los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguna candidata a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, se deberá estar a lo siguiente:

1. La Secretaría Ejecutiva deberá citar a las candidatas a efecto de que acudan a ratificar su renuncia ante el IEEyPC o, en su caso, ante las Secretarías Técnicas de sus órganos desconcentrados respectivos.

2. En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que pretenden ser electas, explicando qué es VPMRG y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes.

3. Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, se procederá conforme a las reglas de sustitución de candidaturas establecidas en los artículos 10 y 15, así como a los criterios planteados en el artículo 21 de los Lineamientos de paridad, en su caso."

47. Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.

48. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:

"...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no

serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la vía independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad."

49. Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, bajo su exclusiva responsabilidad.
50. Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leyes en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:

"1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

...

3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

...

3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

...

Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales, con excepción de las candidaturas independientes."

51. Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo siguiente:

"b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad, conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.

...

c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.

d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas."

52. Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.
53. Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

"...

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente,

postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Respetto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.

2. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

3. Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para ambos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.

4. El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:

i. Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

ii. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

iii. En el bloque de competitividad bajo, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baja.

Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios)."

54. Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de quienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

A. Del procedimiento de registro de candidaturas

55. Que del tres al cinco de abril de dos mil veinticuatro, la candidatura común a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024, el cual quedó comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

Asimismo, en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG108/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

De igual manera, en fecha once de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG173/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de sustitución de candidatura al cargo de regiduría propietaria 3, de la planilla del

ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024", quedando la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, integrada conforme a lo siguiente:

SANTA ANA		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO AVECHUCO ZEREGA	MASCULINO
SINDICATURA PROPIETARIA	MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU	FEMENINO
SINDICATURA SUPLENTE	GEORGINA VALDEZ GONZALEZ	FEMENINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSE LUIS VARGAS ICEDO	MASCULINO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	BRYAN ALEXIS ARAIZA MARTINEZ	MASCULINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	VALENTINA GALLARDO VALDEZ	FEMENINO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	DENIA VALENTINA PORTILLO ALVAREZ	FEMENINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	VÍCTOR CASTRO HERNÁNDEZ	MASCULINO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	CESAR MARTIN CELAYA DUEÑAS	MASCULINO

B. Solicitud de sustitución de candidaturas

56. Que en fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Mario Anibal Bravo Peregrina, representante propietario del Partido Político Verde Ecologista de México, mediante el cual remite el escrito de renuncia presentada por la candidata al cargo de regiduría suplente 2, de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, así como también, solicita la sustitución de dicho cargo y presenta los formatos F1 y F2 firmados por las dirigencias de los cinco partidos políticos que conforman la candidatura común, así como el resto de los formatos firmados por la candidata con la que se pretende sustituir la respectiva renuncia.

De dicho escrito, así como de la integración de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, aprobada mediante Acuerdos CG108/2024 y CG173/2024 de fechas diecinueve de abril y once de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente, se advierte que la persona que renuncia y que se pretende sustituir es la siguiente:

SANTA ANA		
CARGO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RENUNCIA	SUSTITUCIÓN
REGIDURÍA SUPLENTE 2	DENIA VALENTINA PORTILLO ALVAREZ	OLGA MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

C. Del procedimiento de ratificación de renunciadas candidatas

57. Es importante precisar que, en atención al procedimiento de ratificación de renunciadas candidatas establecido en el artículo 41 de los Lineamientos de registro, del acta de diligencia de comparecencia y ejercicio de oficialía electoral de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se advierte que en esa fecha en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, compareció la ciudadana Denia Valentina Portillo Álvarez, quien ratificó su renuncia como candidata al cargo de regiduría suplente 2 de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, registrada por la candidatura común; lo anterior ante la fe de la ciudadana María del Carmen Bernal Romero en su carácter de Secretaria Técnica del referido Consejo Municipal y actuando como testigo de asistencia la ciudadana Tania Eugenia Gallardo Valdez, firmando al calce ambas personas ciudadanas, así como la ciudadana referida, para los efectos previstos en los artículos 40, fracción IV y 41 de los Lineamientos de registro.

Por su parte, de la diligencia de ratificación de la referida renuncia la compareciente no hizo alguna manifestación que pudieran ser considerada como producto de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

D. Del cumplimiento de requisitos legales

58. Que derivado de una revisión global todas las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidatura al cargo de regiduría suplente 2, de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentada por la candidatura común para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se tiene que la misma se encuentra conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES y 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, la solicitud contiene los siguientes elementos:

- Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y

f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Asimismo, se advierte que la solicitud de sustitución respectiva se acompañó de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, del análisis de la documentación correspondiente presentada por la candidatura común, se concluye que la persona ciudadana que pretende sustituir la renuncia respectiva, al cargo de regiduría suplente 2 de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local y 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro, puesto que:

- a) Es persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Es persona vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, si no lo son;
- c) No está en servicio activo en el Ejército, ni tiene mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No ha sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberá gozar de buena reputación; no ha sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no es persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- e) No pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de ningún culto;
- f) No tiene el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Está inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consume drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con el escrito bajo protesta de decir verdad manifiesta cumplir a cabalidad con dicho requisito, presentado con firma autógrafa por la persona que sustituirá la renuncia al cargo de regiduría suplente 2, y el cual obra en las constancias que integran el expediente de la respectiva solicitud de sustitución, debe de tenerse por satisfecho.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

E. Del cumplimiento del principio de paridad de género

59. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, 1, 12, fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro; así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; se procedió a la revisión de las constancias que integran el expediente relativo a la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de regiduría suplente 2, en la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentada por la candidatura

común, para efecto de verificar si la respectiva sustitución de candidatura cumple con el principio de paridad de género.

En ese sentido, se advierte que, con la integración de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, postulada por la candidatura común, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical y paridad de género horizontal en los ayuntamientos, así como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

F. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género

- 60. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los ayuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

"IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;"

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no hayan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonorense; razón por la cual, las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar

el Formato (F9.1), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el Formato 9.1 "Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos".

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA), el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, de la solicitud de sustitución de candidatura a regiduría suplente 2, en la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentada por la candidatura común, se advierte que la persona que pretende sustituir la renuncia respectiva, suscribió el referido F9.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

Es importante precisar que, en atención al Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, el Instituto Estatal Electoral mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1790/2024, IEEyPC/PRESI-1791/2024, IEEyPC/PRESI-1792/2024, e IEEyPC/PRESI-1793/2024, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, dirigidos a la FGJESON, al

STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, en fechas once, doce y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las referidas autoridades, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

61. En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que la persona candidata al cargo de regiduría suplente 2, de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, postulada por la candidatura común, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; así como con el principio de paridad de género en términos de los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; y no se encuentra en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

Quedando la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, integrada conforme a lo siguiente:

SANTA ANA		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO AVECHUCO ZERÉGA	MASCULINO
SINDICATURA PROPIETARIA	MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU	FEMENINO
SINDICATURA SUPLENTE	GEORGINA VALDEZ GONZALEZ	FEMENINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSE LUIS VARGAS ICEDO	MASCULINO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	BRYAN ALEXIS ARAIZA MARTINEZ	MASCULINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	VALENTINA GALLARDO VALDEZ	FEMENINO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	OLGA MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	FEMENINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	VÍCTOR CASTRO HERNÁNDEZ	MASCULINO

SANTA ANA		
CARGO	NOMBRE	GÉNERO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	CESAR MARTIN CELAYA DUEÑAS	MASCULINO

62. De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos. También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Consejo General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente reiterar a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto Estatal Electoral, para capturar la información en el Sistema y un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran sustituciones, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el veinte de abril y culminará el dos de junio del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los

procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, la sustitución que resulte aprobada mediante el presente Acuerdo.

63. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la solicitud de sustitución de candidatura al cargo de regiduría suplente 2, de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentada por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, quedando la planilla integrada conforme a lo establecido en el considerando 61 del presente Acuerdo.
64. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXV, 191, 192, fracciones II, IV y V, 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero, segundo y tercero, 199, 200, 202 y 203 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 8, 9, 10, primer párrafo, 11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo, 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 41, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49, 50, 51, 52, 54, 55 y 67 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 12, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de regiduría suplente 2, de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentada por la candidatura común, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, quedando la planilla integrada conforme a lo establecido en el considerando 61 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la candidatura común, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR la sustitución de la candidatura aprobada mediante el presente Acuerdo, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público, oportunamente, la integración de la planilla del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro.

SEPTIMO. - Se instruye al órgano interno responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", para que dé seguimiento a la sustitución de candidatura registrada para el cumplimiento del Sistema.

OCTAVO. - Se reitera a la candidatura común y su candidatura que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", observando un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran sustituciones, y que la fecha de la publicación de la información del Sistema culminará el dos de junio del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, la sustitución de candidatura aprobada mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

DÉCIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a la candidata registrada, de conformidad con el

"Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.", aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Informática como responsable de gestión, para efecto de que actualice las listas de candidaturas de partidos políticos en el SRC, conforme a la sustitución aprobada en el presente Acuerdo, en términos de lo establecido en el SNR, además de verificar se deshabilite esa información pública de la candidatura sustituida del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con fundamento en los artículos 43, último párrafo de los Lineamientos de registro, emitidos por este Instituto Estatal Electoral, y 19, numeral 9 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a la Coordinación de Comunicación Social, a las Unidades de Transparencia e Informática y a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, para efectos de que den cumplimiento a lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**



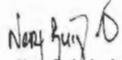
ACUERDO CG186/2024

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG114/2024, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO EN FECHA VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

HERMOSILLO, SONORA A, VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
MC	Movimiento Ciudadano.


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Vindaria Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG186/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA AL CARGO DE REGIDURÍA SUPLENTE 2, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA, SONORA, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Publicación electrónica sin validez oficial



Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
SRC	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción I, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- V. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que MC sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las*

mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción".

- VII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- VIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *"Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- IX. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- X. Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.
- XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *"Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que*

deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.”

- XIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.
- XIV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 *“Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XV. Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, MC a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XVI. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- XVII. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2024 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XVIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Reyna Cristina Murrieta Montijo, mediante el cual remite su renuncia como candidato al cargo de presidencia municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, postulada por MC.
- XIX. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Trincheras, Sonora, compareció la ciudadana Reyna Cristina Murrieta Montijo, quien ratificó su renuncia como candidata al cargo de presidenta municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, postulada por MC; lo anterior para los efectos previstos en los artículos 40, fracción IV y 41 de los Lineamientos de registro.

XX. Mediante acuerdo de trámite de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que requiriera a MC a efecto de que presentara la sustitución al cargo de presidencia municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora.

XXI. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Jesús Manuel Scottt Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en Sonora, mediante el cual señala que en virtud de la renuncia presentada por la C. Reyna Cristina Murrieta Montijo como candidata al cargo de presidencia municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, y ante la imposibilidad de realizar la sustitución del cargo referido, solicita la cancelación del registro de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para resolver sobre la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Trincheras, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG114/2024, en virtud de la solicitud presentada por MC en fecha siete de mayo del presente año, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIV y XXXV, 197 y 203 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; así como los artículos 40 y 41 de los Lineamientos de registro.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

- obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
 4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
 6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
 7. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
12. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
13. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independientemente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos descentralizados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
18. Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de

género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

19. Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones VII, XIV y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
22. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes o coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
23. Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apearse al periodo de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro

de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

24. Que el artículo 197 de la LIPEES, señala lo relativo a la sustitución de candidaturas, de los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición.
25. Que el artículo 203 de la LIPEES, señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidaturas comunes, o las coaliciones, pueden sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido éste, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidaturas comunes, o las coaliciones, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, sólo por las siguientes causas:

- I.- Fallecimiento;
- II.- Inhabilitación por autoridad competente;
- III.- Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV.- Renuncia.

En este último caso, la persona candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por este artículo. Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidaturas, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en lo que toca a la asignación de diputaciones de representación proporcional.

26. Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.
27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás

que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

28. Que el artículo 40 de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES, en los términos siguientes:

"...Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas pueden sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los Lineamientos de paridad. Vencido éste, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia. En este último caso, la persona candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección."*

29. Que el artículo 41 de los Lineamientos de registro, establece que en los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguna candidata a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, se deberá estar a lo siguiente:

- 1. La Secretaría Ejecutiva deberá citar a las candidatas a efecto de que acudan a ratificar su renuncia ante el IEE/PC o, en su caso, ante las Secretarías Técnicas de sus órganos desconcentrados respectivos.*
- 2. En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que pretenden ser electas, explicando qué es VPMRG y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes.*
- 3. Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, se procederá conforme a las reglas de sustitución de candidaturas establecidas en los artículos 10 y 15, así como a los criterios planteados en el artículo 21 de los Lineamientos de paridad, en su caso."*

Razones y motivos que justifican la determinación

A. Del procedimiento de registro de candidaturas

- 30. Que en los días treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, MC a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024, el cual quedó comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

Asimismo, en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*, quedando la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, integrada conforme a lo siguiente:

CARGO	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	REYNA CRISTINA MURRIETA MONTIJO	FEMENINO
SINDICATURA PROPIETARIA	RAUL VALDEZ JIMENEZ	MASCULINO
SINDICATURA SUPLENTE	SERVANDO IVAN MURRIETA MURRIETA	MASCULINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ANITZA YAZMIN BEJARANO MURRIETA	FEMENINO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	MARIA IZABEL MURRIETA MONTIJO	FEMENINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	NOE MARTINEZ GARCIA	MASCULINO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SERVANDO MURRIETA TORRES	MASCULINO
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	DIANA BERENICE ESPINOZA VEGA	FEMENINO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	VIRGINIA MONTIJO GARCIA	FEMENINO

B. Solicitud de cancelación de registro

- 31. Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Reyna Cristina Murrieta Montijo, mediante el cual remite su renuncia como

candidato al cargo de presidencia municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, postulada por MC.

Asimismo, mediante acuerdo de trámite de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que requiriera a MC a efecto de que presentara la sustitución al cargo de presidencia municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora.

Por su parte, con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Jesús Manuel Scottt Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en Sonora, mediante el cual señala que en virtud de la renuncia presentada por la C. Reyna Cristina Murrieta Montijo como candidata al cargo de presidencia municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, y ante la imposibilidad de realizar la sustitución del cargo referido, solicita la cancelación del registro de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, en los términos siguientes:

"...de conformidad con la normatividad que es vigente atentamente solicitamos:

1- *Ante la imposibilidad de sustitución de nuestra candidata; tener por presentada nuestra autodeterminación de cancelación de la planilla de ayuntamiento de Trincheras, Sonora; esto con el propósito de atender la espontánea decisión de la C. Reyna Cristina Murrieta Montijo de renunciar a la candidatura de presidenta municipal y de no entorpecer los trabajos de ese instituto.*

2- *Acordar de conformidad con lo solicitado.*

..."

En relación con lo anterior, de la solicitud de cancelación del registro de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, presentada por MC, se advierte que se presentó ante este Instituto Estatal Electoral la renuncia suscrita por la persona candidata al cargo de presidencia municipal de dicha planilla, asimismo, el Mtro. Jesús Manuel Scottt Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en Sonora, manifiesta la imposibilidad de realizar la sustitución respectiva, por lo cual, solicita la cancelación del registro de la planilla completa aprobado mediante el Acuerdo CG114/2024 de fecha diecinueve de abril del presente año.

Asimismo, de los escritos recibidos en fechas dieciséis y veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se advierte que MC únicamente presenta la renuncia de una persona integrante de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, sin embargo, al haberse solicitado la cancelación del registro de la planilla completa, no resulta necesario que se presenten las renunciaciones del resto de las personas integrantes de dicha planilla.

Al respecto, en la Tesis XXXIX/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**", se señala lo siguiente:

"Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante".

En dichos términos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a las cancelaciones de registro de planillas se ha pronunciado en el sentido de que si ante la renuncia de un número de personas integrantes de una planilla de candidaturas para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente, resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidaturas propias en la correspondiente elección.

De lo anterior, se concluye que resulta procedente la cancelación del registro de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, aun y cuando se presentó únicamente la renuncia de la candidatura al cargo de presidencia municipal de la referida planilla, en atención a la Tesis XXXIX/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación antes citada.

C. Del procedimiento de ratificación de renunciadas de candidatas

- Es importante precisar que, en atención al procedimiento de ratificación de renunciadas de candidatas establecido en el artículo 41 de los Lineamientos de registro, del acta de diligencia de comparecencia y ejercicio de oficialía electoral de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se advierte que en esa fecha en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de

Trincheras, Sonora, compareció la ciudadana Reyna Cristina Murrieta Montijo, quien ratificó su renuncia como candidata al cargo de presidenta municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, postulada por MC; lo anterior ante la fe de la ciudadana Ayram Anahí Ochoa Molina, en su carácter de Secretaria Técnica del referido Consejo Municipal Electoral y actuando como testigo de asistencia la ciudadana Alma Gabriela Bejarano Murrieta, firmando al calce ambas personas ciudadanas, así como la ciudadana referida, para los efectos previstos en los artículos 40, fracción IV y 41 de los Lineamientos de registro.

Por su parte, de la diligencia de ratificación de la referida renuncia la compareciente no hizo alguna manifestación que pudiera ser considerada como producto de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Trincheras, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG114/2024, en virtud de la solicitud presentada por MC en fecha siete de mayo del presente año, en los términos precisados en los considerandos 30, 31 y 32 del presente Acuerdo.
- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIV y XXXV, 194, segundo párrafo, 197, 203 y 206 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 40 y 41 de los Lineamientos de registro; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Trincheras, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG114/2024, en virtud de la solicitud presentada por MC en fecha siete de mayo del presente año, en los términos precisados en los considerandos 30, 31 y 32 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a MC, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLÉ, el listado de las personas de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, cancelada mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Informática como responsable de gestión, para efecto de que actualice las listas de candidaturas de partidos políticos en el SRC, conforme a la cancelación aprobada en el presente Acuerdo, en términos de lo establecido en el SNR, además de verificar se deshabilite esa información pública del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con fundamento en los artículos 43, último párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, emitidos por este Instituto Estatal Electoral, y 19, numeral 9 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Unidades de Transparencia e Informática de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que den cumplimiento a lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el

artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

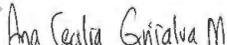
NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG186/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG114/2024, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO EN FECHA SIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG187/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE ESTARÁ A CARGO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJOS, EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
CRyT Fijos	Centros de Recepción y Traslado Fijos.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2023 "Por el que se aprueba el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción".
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió

el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".

- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora".
- IV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la lista del personal del Instituto Estatal Electoral que estará a cargo de los CRyT Fijos, en la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIFE; 328, 329, numeral 1, inciso a) y Anexo 12 del Reglamento de Elecciones; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las

autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebre con cada Organismo Público Local, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los Organismos Públicos Locales en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del referido Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.

Por su parte, el numeral 2 del referido artículo, señala que en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se

hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho apartado.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, establece que tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del Organismo Público Local.

8. Que el artículo 329, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

"a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (cryt Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente."

9. Que el artículo 330, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, así como por las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, según corresponda. Estas previsiones incluirán la contratación de vehículos y conductores como parte de los operativos de recolección.
10. Que en el Anexo 12 "Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral" del Reglamento de Elecciones, se establece que cuando se proponga la operación de un CRyT fijo se deberá analizar su viabilidad y justificar la necesidad de su operación. Para el caso de los CRyT fijos el estudio de factibilidad deberá contener además de lo señalado en los artículos 328 y 330 del Reglamento de Elecciones, los siguientes datos:

a) Localidad y municipio donde se instalará.

b) Domicilio y naturaleza del local.

c) Ventajas del lugar como punto de arribo y partida.

d) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.

e) Tiempo y distancia de traslado a los órganos competentes del Organismo Público Local (OPL), que correspondan, a partir del domicilio del CRyT.

f) Mapas de la ubicación de los CRyT en el territorio distrital, identificando

las vías de comunicación a utilizar para trasladar los paquetes electorales a la sede de los órganos competentes del OPL correspondiente.

g) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los paquetes electorales.

h) Medios de comunicación necesarios para los responsables del CRyT.

i) Equipamiento del CRyT."

Asimismo, el referido Anexo 12 prevé las especificaciones que se deberán atender para el caso de los CRyT Fijos.

11. Que en el numeral 17 del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Estatal Electoral, se estableció lo relativo a los mecanismos de recolección y recepción de paquetes.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
15. Que el artículo 103, primer y segundo párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

16. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala como atribuciones del Consejo General, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que el artículo 329, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que entre las modalidades en las que se podrán instrumentar los mecanismos de recolección, se encuentran los CRyT Fijos, los cuales se deberán ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.

En dichos términos, y toda vez que el próximo 02 de junio del presente año, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, se hace necesario determinar la lista del personal de este Instituto Estatal Electoral que estará a cargo de los CRyT Fijos, conforme a lo siguiente:

CRyT FIJO No.	MUNICIPIO	UBICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE
1	HERMOSILLO	POB. MIGUEL ALEMÁN (CALLE 12)	OMAR ALFREDO ORTEGA PEREGRINO
2	EMPALME	POB. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (LA ATRAVEZADA)	JOSÉ JAVIER OLEA VELOS
3	GUAYMAS	POB. ESTACIÓN VÍCAM	ANGEL ROBERTO ROMERO LÓPEZ
4	CAJEME	POB. CÓCORIT	JESÚS VICENTE ALCANTAR VALENZUELA
5	CAJEME	POB. EL TOBARITO	ALÁN FERNANDO LUCERO TAPIA
6	CAJEME	POB. PUEBLO YAQUI	JOEL HERIBERTO BURGOS HURTADO
7	HUATABAMPO	POB. EJIDO DIEZ DE ABRIL	OMAR EVERARDO GÁMEZ GUIRADO

22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la lista del personal del Instituto Estatal Electoral que estará a cargo de los CRyT Fijos, en la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.
23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; del 328, 329, numeral 1, inciso a), 330, numeral 6 y el Anexo 12 del Reglamento de

Elecciones; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111 fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento interior; así como el numeral 17 del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Estatal Electoral; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la lista del personal del Instituto Estatal Electoral que estará a cargo de los CRyT Fijos, en la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que informe y remita el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Sonora y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique personalmente a cada uno de los miembros que fueron designados conforme al considerando 21 del presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, coordine las tareas institucionales adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.



ACUERDO CG188/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE VOTO ANTICIPADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, con la propuesta realizada por el Consejero Presidente, Nery Ruiz Arvizu, de adicionar un punto resolutivo consistente en notificar personalmente a cada uno de a cada uno de los miembros que fueron designados.

Este acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.-

Nery Ruiz Arvizu
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente

Alma Lorena Alonso Valdivia
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral

Linda Viridiana Calderón Montaño
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
 Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva Moreno
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
 Consejera Electoral

Benjamin Hernández Avalos
Mtro. Benjamin Hernández Avalos
 Consejero Electoral

Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
 Consejero Electoral

Hugo Urbina Báez
Lic. Hugo Urbina Báez
 Secretario Ejecutivo

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos VA	Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrenente 2023-2024.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
POVA	Procedimiento Operativo de Voto Anticipado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'S' and 'P' and several checkmarks.

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG187/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE ESTARÁ A CARGO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FUJOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.
- II. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG528/2023 aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del proceso electoral concurrente 2023-2024.
- VI. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG87/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.
- VIII. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Estatal Electoral definió a la empresa Litho Formas S.A. de C.V. como proveedora de la documentación electoral.
- IX. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del INE, mediante el oficio número INE/DEOE/0888/2024, validó los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral de la modalidad de Voto Anticipado.

- X. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG101/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XI. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG150/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los modelos de documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XII. Entre el veintisiete de abril y el uno de mayo del año en curso, el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral llevó a cabo una revisión detallada de la documentación en las instalaciones de la empresa, con el objetivo de garantizar su integridad antes de firmar el documento de aceptación en donde se detalla específicamente el tipo de documentación y cantidades correspondientes.
- XIII. Con fecha veintiocho de abril del presente año, se proporcionó a Litho Formas S.A. de C.V. los modelos de la documentación electoral para su producción.
- XIV. Con fecha del seis de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó el traslado de la documentación de Voto Anticipado, para este fin, se solicitó el apoyo a la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sonora, quienes brindaron custodia durante el traslado, desde la empresa hasta las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, con la presencia de Notario Público quien dio fe de los hechos; el Consejo General recibió la documentación de Voto Anticipado con el acompañamiento de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva. Además, se contó con la presencia del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral que se consideró necesario para este fin.
- XV. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral llevó a cabo el procedimiento de conteo y sellado de las boletas, según lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Durante este proceso, se contó con la presencia de las representaciones de partidos políticos y para lo cual la Secretaría Ejecutiva levantó acta circunstanciada.

Una vez concluido el procedimiento de conteo y sellado de boletas, la documentación de Voto Anticipado fue sometida a una verificación de medidas de seguridad por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral conforme a lo estipulado en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, la muestra susceptible a verificación fue determinada por la referida Comisión en el acto y la Secretaría Ejecutiva levantó acta circunstanciada de dicha verificación, en ese sentido, dicha Dirección Ejecutiva procedió a la integración de la documentación de Voto Anticipado que será remitida a la Junta Local Ejecutiva del INE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el POVA, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 166 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones I, VI y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el Apartado 3.11, último párrafo de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o una Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo

Página 4 de 14

necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el numeral 116 de los Lineamientos VA, señala que en aquellos casos que aplique, los Organismos Públicos Locales deberán remitir oportunamente los materiales y la documentación electoral para que se realice el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, correspondiente a la elección local.
8. Que los numerales 117, 118 y 119 de los Lineamientos VA, establecen lo relativo al escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, conforme a lo siguiente:

"117. El escrutinio y cómputo del VA se realizará conforme a lo que disponga el Modelo de Operación VA, el día en que se celebre la Jornada Electoral del PEC.

118. El día del escrutinio y cómputo, la presidencia del Consejo Distrital entregará a la presidencia de la MEC VA, los SPES VA, la LNEVA, el acta o las actas circunstanciadas de la recepción de sobres; así como toda la documentación y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA.

119. En el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y ante mesa directiva de casilla, conforme al procedimiento que el Instituto apruebe, los PP y CI podrán solicitar la acreditación de representantes ante las MEC VA."

Página 5 de 14

9. Que el numeral 120 de los Lineamientos VA, establece que los Organismos Públicos Locales por conducto de las personas que el respectivo órgano electoral local acuerde, acudirán al Consejo Distrital del INE correspondiente para recoger los expedientes de la elección local según corresponda en la Entidad.
10. Que el numeral 121 de los Lineamientos VA, dispone que bajo los procedimientos que disponga el Modelo de Operación de Voto Anticipado, y, en su caso, los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del INE, se incorporarán los resultados de las Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos correspondientes.
11. Que el numeral 122 de los Lineamientos VA, establece que los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades, deberán incorporar el apartado correspondiente de los resultados de la Votación Anticipada a los respectivos cómputos de elección local; asimismo, deberán emitir los acuerdos respectivos para su incorporación al PREP y, en su caso, al Sistema de Registro de Actas.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

15. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectos.

16. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
17. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y todas las no reservadas al INE.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, las demás que le confieran la Constitución

Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

- 21. Que en el Apartado 3.11 de los Lineamientos, se establece lo relativo a la votación emitida de forma anticipada, en los términos siguientes:

"El objetivo de esta modalidad de votación es garantizar el derecho a votar de las personas que, por alguna discapacidad, se encuentran impedidas de acudir a la casilla el día de la jornada electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía que esté en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vayan a renovar en 2024; lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger.

En 2024 se implementará por primera vez esta modalidad de votación en una elección concurrente, por lo que, una correcta garantía del derecho a votar para la ciudadanía que se encuentra en este supuesto sería permitir que puedan votar tanto para las elecciones federales como locales.

Toda vez que para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora se implementan los mecanismos aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG436/2023, para la recepción de la votación emitida de forma anticipada (Votación Anticipada) por las personas que obtuvieron su Credencial para Votar al amparo del artículo 141 de la LGIPE, enseguida se desarrollan apartados específicos para describir los procedimientos correspondientes a implementarse en los órganos competentes, tomando como referencia los lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso concurrente 2023-2024.

Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital respectivo

La DEOYLE, dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación VA, remitirá a la Junta Local Ejecutiva, los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA que se señalen en el Modelo de Operación VA, para que se realice el escrutinio y cómputo del VA, correspondiente a la elección local.

El Consejo General deberá emitir los acuerdos respectivos para la designación del personal que acudirá a los Consejos Distritales del INE, para recibir los expedientes de la elección local.

Remisión de expedientes de la elección local

El personal designado por el Consejo General, acudirán al Consejo Distrital del INE correspondiente para recoger los expedientes de la

elección local, los entregará al Consejo Distrital o Municipal según corresponda en la Entidad.

Incorporación de los resultados de las elecciones locales al PREP, de los cómputos distritales y municipales

El Consejo General emitirá el acuerdo definiendo el procedimiento para la incorporación de los resultados en las sesiones de cómputo distrital y municipal, de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado, así como la incorporación al sistema PREP."

- 22. Que en el Apartado 3.12 de los Lineamientos, se señala lo relativo a los Resultados Obtenidos del Ejercicio del Voto Anticipado, conforme a lo siguiente:

"Para realizar el procedimiento correspondiente al desarrollo de la modalidad del voto anticipado el IEEyPC contemplará lo establecido en el Lineamiento de Votación Anticipada para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, ambos aprobados y expedidos por el INE, así como también los acuerdos que tome el Consejo General dentro del ámbito de su competencia para la realización del voto anticipado a nivel local."

Razones y motivos que justifican la determinación

- 23. Que en el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado mediante Acuerdo CG87/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en específico en el numeral 19, se establece lo siguiente:

"19. Para el caso de las actas correspondientes al Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva se utilizará la aplicación PREP Casilla por el representante del Instituto ya sea en la Mesa de Escrutinio y Cómputo donde se elabora el Acta o a la llegada de las actas a la Sesión Permanente de Consejo General donde se dará su lectura."

- 24. Ahora bien, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuademilillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".

En el Apartado 3.11, último párrafo de los Lineamientos, se señala que el Consejo General emitirá el Acuerdo definiendo el procedimiento para la incorporación de los resultados en las sesiones de cómputo distrital y municipal, de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado, así como la incorporación al Sistema PREP.

En ese sentido, el POVA que se propone y que forma parte como **Anexo Único** del presente Acuerdo, contiene tres fases relativas a las actividades previas al periodo de votación anticipada; el periodo de votación anticipada; así como las actividades posteriores al periodo de votación anticipada.

En el POVA se señala que dicho procedimiento es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

Asimismo, dicho procedimiento tiene por objeto establecer las fases que regirán la operación del Voto Anticipado para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos establecidos en el mismo.

Por su parte, en la primera fase relativa a las actividades previas al periodo de votación anticipada, se incluyen todas y cada una de las actividades que se han realizado en este Instituto Estatal Electoral a la fecha o que están próximas a realizarse antes de la emisión del Voto Anticipado.

En dichas actividades se contemplan, entre otras, la validación que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE respecto a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral de la modalidad de Voto Anticipado; la revisión detallada que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral de la documentación de Voto Anticipado, en las instalaciones de la empresa que imprimió dicha documentación; así como el traslado de la documentación de Voto Anticipado con el apoyo de la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sonora y ante la fe de Notario Público.

Asimismo, se señala que el Consejo General recibirá la documentación y las boletas con el acompañamiento de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva y se llevará a cabo el procedimiento de conteo y sellado de las boletas, según lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, se establece que la documentación de Voto Anticipado será sometida a una verificación de medidas de seguridad antes de ser entregada a la Junta Local Ejecutiva del INE; también, se establece lo relativo a la entrega de documentación y materiales por parte del Instituto Estatal Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del INE y, la integración y distribución de los "Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para ejercer el Voto Anticipado".

Es importante precisar que, las actividades antes descritas a la fecha ya han sido realizadas por parte del Consejo General, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, según corresponda.

Respecto a la segunda fase del POVA "Periodo de votación anticipada", se señala que durante el mes de mayo del presente año, y en caso de que la Secretaría Ejecutiva así lo determine, atendiendo a la suficiencia presupuestal y recursos materiales, se entregará a la Junta Local Ejecutiva del INE la lista del personal de este Instituto Estatal Electoral que acompañará al personal del INE que acudirá a las visitas domiciliarias; en dichos términos, de acuerdo al modelo de operación y con la finalidad de preservar la salud y respetar la privacidad de las personas votantes, el personal del Instituto Estatal Electoral, así como las personas acreditadas para realizar la observación electoral y las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, no podrán ingresar al domicilio de las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

En la tercera fase, respecto a las actividades posteriores al periodo de votación anticipada, se señala que se informará a la Junta Local las dos direcciones de correo electrónico a las que el día de la Jornada Electoral, las presidencias de los Consejos Distritales del INE deberán remitir de forma oportuna las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado.

Asimismo, se señala lo relativo al procedimiento para la incorporación de los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al PREP, mismo que fue establecido en el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado mediante Acuerdo CG87/2023.

De igual forma, en el POVA se contempla que posterior a la recepción de la Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado vía correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral designará las comisiones correspondientes de personal que serán acompañadas por oficialía electoral para acudir a los domicilios de los Consejos Distritales del INE a recolectar el "Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado", y que las representaciones de partidos políticos ante el Consejo General y candidaturas independientes que así lo deseen, podrán designar una persona representante que acompañe a las comisiones respectivas.

Con la finalidad de que la documentación quede resguardada, se trasladará al Consejo Distrital o Municipal Electoral más cercano a la sede de las Juntas Distritales del INE, o al que resulte más conveniente en términos logísticos.

Durante la Reunión de Trabajo, específicamente en la actividad de "Complementación de Actas", la Presidencia del Consejo respectivo se asegurará de que las representaciones de partidos políticos y candidaturas

independientes, en su caso, obtengan una copia legible del Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado publicada en el PREP, la cual se cotejará con la que se reciba vía correo electrónico durante la sesión de cómputo.

Por su parte, en el POVA se establece que en caso de recuento parcial o total de los votos contenidos en los "Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado", provenientes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, las Secretarías Técnicas darán aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que esta designe al personal que, acompañado de oficialía electoral acuda a las sedes de los Consejos resguardantes, en su caso, a realizar la recolección y traslado al Consejo respectivo para su debido recuento, para tales efectos se integrará una comisión de personal, en los términos señalados en el POVA.

En ese sentido, se concluye que, el POVA que se propone mediante el presente Acuerdo, es en los términos establecidos en el Lineamiento VA; el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, ambos aprobados y expedidos por el INE; así como también conforme a lo previsto en los Lineamientos y en el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado mediante Acuerdo CG87/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que se adjunta como Anexo Único del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

- 25. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el POVA, conforme a lo expuesto en los considerandos 23 y 24, así como en los términos precisados en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
- 26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones I, VI y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; los Apartados 3.11 y 3.12 de los Lineamientos; así como el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado mediante Acuerdo CG87/2023; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Procedimiento Operativo de Voto Anticipado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo expuesto en los considerandos 23 y 24, así como en los términos precisados en el Anexo

Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE para que por su conducto se haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral para que, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Nery Ruiz Arvizu
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



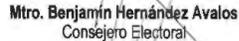
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Yridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral



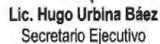
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo GG198/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE VOTO ANTICIPADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.



PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE VOTO ANTICIPADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

1. El presente procedimiento operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.
2. El presente procedimiento tiene por objeto establecer las fases que regirán la operación del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos establecidos en el mismo.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) AEC VA: Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de las elecciones federales y locales.
 - b) CD: Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
 - c) CDyM: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - d) CAEL: Capacitador(a)-Asistente Electoral Local.
 - e) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - f) DEOyLE: Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - g) IEEyPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - h) INE: Instituto Nacional Electoral.
 - i) Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sonora.
 - j) MEC VA: Mesa o Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado.
 - k) Modelo de Operación: Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.
 - l) PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
 - m) PVA: Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.
 - n) RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - o) SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - p) SEL: Supervisor(a) Electoral Local.
 - q) SPES JL VA: Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para ejercer el Voto Anticipado.
 - r) SPES VA: Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado; contiene los SVL.
 - s) ST: Persona titular de la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- t) SVL: Sobre que contiene la boleta o boletas electorales con los sufragios de la o las elecciones locales, expresado por las PVA.
- u) VA: Ejercicio de Voto Anticipado o Votación Anticipada.

ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA

4. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IEEyPC definirá a la empresa proveedora de la Documentación Electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, validará los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral de la modalidad de VA. Posteriormente, se proporcionará a la empresa responsable de la producción, los modelos de la documentación electoral incluyendo la modalidad de VA.
5. El personal de la DEOyLE llevará a cabo una revisión detallada de la documentación en las instalaciones de la empresa, con el objetivo de garantizar su integridad antes de firmar el documento de aceptación en donde se detalla específicamente el tipo de documentación y cantidades correspondientes a producir.
6. Una vez concluida la producción de la documentación electoral de VA, se realizará su traslado. Para este fin, se solicitará apoyo a la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sonora, quienes brindarán custodia durante el traslado, desde la empresa hasta las instalaciones del IEEyPC con la presencia de un Notario Público quien dará fe de los hechos.
7. El Consejo General recibirá la documentación electoral de VA, con el acompañamiento de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, previa convocatoria de la SE. Además, se contará con la presencia del personal de la DEOyLE que se considere necesario para este fin.
8. La Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral llevará a cabo el procedimiento de conteo y sellado de las boletas, según lo establecido en el Anexo 5 del RE. Durante este proceso, se garantizará la presencia de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que así lo deseen. La SE deberá realizar un acta circunstanciada de dicho procedimiento.
9. Posteriormente, la documentación de VA será sometida a una verificación de medidas de seguridad antes de ser entregada a la Junta Local. Esta actividad será ejecutada por parte del personal de la DEOyLE una vez concluido el procedimiento de conteo y sellado, y estará sujeta a lo estipulado en el Anexo 4.2 del RE. La muestra susceptible a verificación será determinada por el propio Consejo General en el acto. La SE deberá realizar un acta circunstanciada de dicha verificación y la DEOyLE procederá a la integración de la documentación de VA que será remitida a la Junta Local.

G
P
N
A



PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE VOTO ANTICIPADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Entrega de documentación y materiales por parte del IEEyPC a la Junta Local e integración y distribución de los SPES JL VA

10. Con el acompañamiento de oficialía electoral, el personal designado por la SE trasladará la documentación electoral de VA al lugar designado previamente por la Junta Local. Las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes podrán realizar acompañamiento en el traslado, mismo que será bajo sus propios medios, de ser el caso. Esta entrega incluirá todos los insumos para la operación de las MEC VA, así como para el periodo de votación anticipada. Durante la entrega de la documentación electoral de VA, se llevará a cabo el procedimiento de agrupamiento de acuerdo con el número de PVA en cada municipio y distrito local.
11. Una vez completada la integración de SPES JL VA, el personal designado por la SE acompañará al personal de la Junta Local en la distribución y custodia de estos en las bodegas de las sedes de los CD, junto con el material electoral necesario para las MEC VA, finalizando así el proceso de la oficialía electoral en dicho acto.

PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Preparación de las visitas domiciliarias

12. Durante el mes de mayo del presente año, y en caso de que la SE así lo determine, atendiendo a la suficiencia presupuestal y recursos materiales, se entregará a la Junta Local la lista del personal del IEEyPC que acompañará al personal del INE que acudirán a las visitas domiciliarias; ello, con base en el cronograma, las rutas de las visitas y los recorridos que informe el INE al IEEyPC. También se precisa que, de acuerdo con el Modelo de Operación y con la finalidad de preservar la salud y respetar la privacidad de las personas votantes, el personal del IEEyPC, así como las personas acreditadas para realizar la observación electoral y las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, no podrán ingresar al domicilio de las PVA.

ACTIVIDADES POSTERIORES AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Envío de AEC VA de las elecciones locales

13. De conformidad con el Modelo de Operación, el IEEyPC informará a la Junta Local las dos direcciones de correo electrónico a las que el día de la Jornada Electoral, las presidencias de los CD deberán remitir de forma oportuna las AEC VA, mismas que se señalan a continuación:

Direcciones de correo electrónico	
Secretaría Ejecutiva	se.va@ieesonora.org.mx
PREP – Unidad de Informática	prep2024.va@ieesonora.org.mx

G
P
1
N
p

h

X

Incorporación de resultados al PREP y cómputos locales

14. De acuerdo con el Modelo de Operación, el 02 de junio de 2024 a las 17:00 horas, se instalarán las MEC VA en los domicilios que el CD determine. El escrutinio y cómputo iniciará a las 18:00 horas. Una vez concluido, las presidencias de los CD enviarán digitalizadas las AEC VA a las dos direcciones de correo electrónico proporcionadas con anterioridad.
15. Con fecha del 23 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo CG87/2023 se aprobó la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el que el apartado denominado "DE LA TOMA FOTOGRÁFICA DEL ACTA PREP EN LA CASILLA", en su numeral 19, prevé el procedimiento aprobado por Consejo General para la incorporación de los resultados de las AEC VA al PREP.
16. Posterior a la recepción de la AEC VA vía correo electrónico, la SE designará las comisiones correspondientes de personal que serán acompañadas por oficialía electoral para acudir a los domicilios de los CD a recolectar el SPES VA. A fin de que la documentación quede resguardada, se trasladará al CDyM más cercano a la sede de las Juntas Distritales del INE, o al que resulte más conveniente en términos logísticos.

Integración de la comisión para la entrega-recepción de expedientes
a) Personal designado por el SE (pudiendo ser una persona SEL o CAEL)
b) Las representaciones de partidos políticos ante el Consejo General y candidaturas independientes que así lo deseen, podrán designar un representante que acompañe
c) Oficialía electoral

17. Recibidos los SPES VA en los CDyM, se dejará constancia de ello y se dará cuenta en la sesión permanente. Cada paquete será resguardado en las bodegas electorales correspondientes junto con los provenientes de las mesas directivas de casilla.
18. Durante la Reunión de Trabajo, específicamente en la actividad de Complementación de Actas, la Presidencia del Consejo respectivo se asegurará de que las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, obtengan una copia legible del AEC VA publicada en el PREP, la cual se cotejará con la que se reciba vía correo electrónico durante la sesión de cómputo.
19. En caso de recuento parcial o total de los votos contenidos en los SPES VA provenientes de las MEC VA, las ST darán aviso a la SE para que esta designe al personal que, acompañado de oficialía electoral acuda a las sedes de los Consejos resguardantes, en su caso, a realizar la recolección y traslado al Consejo respectivo para su debido recuento. La comisión será integrada en términos similares a los establecidos en el numeral 16 del presente documento.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE VOTO ANTICIPADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

- 20. Una vez terminado el Cómputo Distrital o Municipal, la Presidencia del Consejo respectivo remitirá el expediente de la elección a la SE, quien se encargará de su resguardo. La Presidencia del Consejo respectivo, enviará los paquetes electorales al IEEyPC, incluyendo los SPES VA, una vez que éste lo solicite, donde se deberán resguardar hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024 en el estado de Sonora.
- 21. Una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024 en el estado de Sonora, las boletas sobrantes y SVL abiertos de la elección local, serán incorporados junto con el resto de la documentación de las casillas. Estos materiales serán destruidos conforme a lo señalado en el Anexo 16 del RE.

Publicación electrónica
sin validez oficial

P 6
11
3

X



Gobierno
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII47IV-10062024-A0EE799C0

